

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de GIOVANNIS RAFAEL VILLALOBOS VALVERDE en
contra COLPENSIONES**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00271-00

SECRETARÍA. Montería, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto,
informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea.

El Secretario

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00171-00

Montería, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, y como quiera la demanda instaurada por el señor **GIOVANNIS RAFAEL VILLALOBOS VALVERDE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A**, es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a la profesional del derecho **EDUVIT BEATRIZ**

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de GIOVANNIS RAFAEL VILLALOBOS VALVERDE en
contra COLPENSIONES**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00271-00

FLOREZ GALEANO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **GIOVANNIS RAFAEL VILLALOBOS VALVERDE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES S.A;** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la profesional del derecho **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 30.656.097 de Medellín, y la tarjeta profesional número N°109497, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, su calidad de apoderada judicial del extremo demandante, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: **Notificar** a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES S.A,** del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demanda.

CUARTOO: **Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de GIOVANNIS RAFAEL VILLALOBOS VALVERDE en
contra COLPENSIONES**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00271-00

(1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef652499e395b01f900df83f5973f6fee1e45d31cc6dc1d58a6813e6db181dda**

Documento generado en 24/11/2022 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>